

## CASO PRACTICO Nº 133

---

### CONSULTA

La adaptación del Capital social al Euro de las Sociedades constituidas hace varios años se hace mediante escritura pública.

¿Se puede aprovechar la Junta General que se celebra para aprobar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2000 para incluir en el orden del día la adaptación del Capital Social y, por tanto, en la certificación que se emite a tal efecto y que se adjunta en el Deposito de Cuentas que se presenta en el Registro Mercantil, teniendo esta Certificación con firmas legitimadas ante Notario los efectos necesarios para adaptar el Capital Social a euros?.

Al utilizar este sistema se ahorra tiempo y dinero en los trámites, al no tener que realizar una escritura de adaptación del Capital Social, la tramitación de actos jurídicos y su inscripción en el Registro Mercantil.

### SOLUCIÓN:

Se puede utilizar la Junta General de Accionistas para anunciar la redenominación de los importes de Capital Social y valor nominal de cada acción o participación en euros, conforme a los arts. 11 y 21.1. de la Ley Orgánica 46/1998, de 17 de diciembre, *sobre introducción del Euro*.

La redenominación del Capital Social y del valor nominal en euros podrá figurar en el orden del día de la Junta en un apartado posterior a la aprobación de las Cuentas Anuales.

Es suficiente con la certificación del acuerdo de redenominación en euros, adoptado por el Órgano o Consejo de Administración, con las firmas legitimadas.

Al objeto de inscribir en el Registro Mercantil el acuerdo de redenominación en euros del Capital Social y valor nominal de la acción, es suficiente con una nota marginal practicada en la última inscripción realizada sobre la cifra del Capital Social y del valor nominal de las acciones o participaciones.

De acuerdo con el art.21.2. de la Ley Orgánica 46/1998, *sobre introducción del Euro*, Las operaciones de redenominación en euros **no** devengarán derechos arancelarios, notariales y registrales, incluso si se formalizaran mediante escritura pública.

Según lo que se desprende del citado artículo, no es necesario formalizar mediante escritura pública la redenominación.

Y, además, estarán eximidas de publicación en el Boletín Oficial del Registro mercantil y no devengarán impuesto o tributo alguno.

Si se aprueban en Junta las Cuentas Anuales y el acuerdo de redenominación, conviene incorporar en la Nota Complementaria de la Memoria, que desarrolla la información sobre Recursos Propios, o agregando a las Cuentas Anuales el acuerdo de redenominación, aprovechando el momento de la inscripción en el Registro Mercantil y el depósito de dichas Cuentas Anuales en el mismo.

### **Aspectos contables:**

Efectivamente, al convertir el importe del Capital Social, expresado en pesetas, a euros surgen diferencias derivadas del redondeo. Las diferencias pueden ser negativas o positivas.

- Si como consecuencia del redondeo se tuviera que reducir el valor nominal de la acción, implica una reducción de la cifra del Capital Social; dicha reducción del Capital se traspasa a otra partida de recursos propios, abonándose el importe de la reducción en **Reserva por redenominación del capital en euros (119)**, o de acuerdo con el Real Decreto 2814/1998, de 23 diciembre, sobre *Aspectos contables de la introducción del euro* (art. 9.2.), se abonaría en **Diferencias por ajustes del capital a euros (119)**, formando parte de las reservas.

Esta reserva se considera indisponible, esto es, no distribuible y está sujeta a las mismas restricciones que el Capital social y la Reserva por capital amortizado.

- Si como consecuencia del redondeo, se tuviera que incrementarse la cifra del Capital social, el aumento se practicaría con cargo a reservas de carácter disponible o libres, es decir, las Reservas voluntarias; asimismo, podrían aplicarse a estos efectos las Reservas estatutarias, si así lo disponen los accionistas o socios mediante la aprobación en Junta.

\*\*\*\*    \*\*\*\*    \*\*\*\*

La normativa aplicable a esta cuestión figura en la Ley Orgánica 46/1998, de 17 de diciembre, sobre *Introducción del Euro*.

En relación con la redenominación del Capital Social en euros, inciden de modo particular los artículos 21, 28 y 11 de la Ley mencionada.

En relación con otros aspectos contables derivados de la introducción del euro, tales como, la moneda en que expresan las cuentas anuales y los libros de contabilidad, valoración de determinados elementos patrimoniales, instrumentos financieros, conversión de cuentas anuales consolidadas, inversiones y gastos derivados de la introducción del euro, partidas para incluir los efectos derivados de la introducción del euro, etc., figuran en el Real Decreto 2814/1998, de 23 diciembre, sobre *Aspectos contables de la introducción del euro*.